

///Carlos de Bariloche, 24 de septiembre de 2026.- thi

VISTOS: Los autos caratulados "'[DENUNCIANTE_1]' EN REP. DE '[VÍCTIMA_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA"-BA-00986-F-2026 - .-

Y CONSIDERANDO: Que se presenta el Sr. [DENUNCIANTE_1] solicitado la renovación de las medidas protectivas oportunamente dictadas, indicando que van a realizar una segunda audiencia de mediación por no haberse presentado la denunciada a la primera y la necesidad de observar el comportamiento del niño [VÍCTIMA_1], tanto en la escuela como en los espacios recreativos, previo a interponer acciones de fondo.- La Defensoría de Menores interviniente ha prestado conformidad en la presentación a despacho.-

Por ello, a los fines de preservar la integridad psicofísica de las personas involucradas;

RESUELVO:

- 1) Ampliar la medida dictada en autos en fecha 01-07-26 hasta el día 08-02-27, donde se dispone provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento de la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] al denunciante Sr. [DENUNCIANTE_1] y al niño [VÍCTIMA_1]; a su domicilio familiar sito en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], a los lugares donde los mismos realicen sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-
- 2) Hágase saber a la denunciada que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto del denunciante y su hijo [VÍCTIMA_1].-
- 3) Hágase saber al denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso de la denunciada a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-
- 4) Líbrense nuevos oficios a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento, a la Comisaría de la Familia y al establecimiento educativo correspondiente del niño [VÍCTIMA_1], a fin de hacer saber lo aquí

ordenado y con las pautas oportunamente dispuestas en fecha 01-07-26.-

5) Presentación BA-00986-F-2026-E0028:

a) Por contestada vista. Téngase presente la conformidad prestada por el Ministerio Pupilar. Hágase saber y estése al presente interlocutorio.-

b) En virtud de lo indicado, hágase saber a las partes que deberán iniciarse las acciones de fondo correspondientes a los fines de evaluar en un marco de un mayor debate probatorio a fin que se determine el ejercicio de los cuidados personales y/o, en su caso, la fijación de un régimen de comunicación.-

6) Presentación BA-00986-F-2026-E0029: Téngase presente lo manifestado por el denunciante. Hágase saber a los fines que pudieran corresponder.-

7) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - **son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución y hasta el día 08-02-27 (inclusive)**, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

Asimismo, hágase saber que el plazo de vigencia o cese de la medida podrá ser evaluado en caso de acreditación fehaciente por parte de la denunciada respecto al efectivo abordaje de la problemática de violencia. Ello mediante tratamiento y/o terapia respectiva y reversión de sus características o conductas violentas.-

8) Respecto a la denunciada Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa *"...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida..."* A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal a la interesada.-

9) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente y a la Defensoría de Menores e Incapaces con la debida publicación de la presente providencia.-